

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 13 de diciembre de 2019, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a:
 - a) Si es válida la formación que están impartiendo sobre Puente-Grúa.
 - b) Si es válida la formación que están impartiendo sobre Carretillas Elevadoras, basadas en normas UNE.
 - c) Si es válida la formación que están impartiendo sobre plataformas elevadores móviles, basadas en normas UNE.
 - d) Sobre la caducidad de los diplomas acreditativos de la formación recibida.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:
 - a) Vista la formación que se acredita mediante diploma adjunto a la consulta; vista su forma de impartición y duración, CONVALIDAMOS la misma conforme con lo indicado en el módulo C.28 Anexo II del CEM.
 - b) Vista la formación que se acredita mediante diploma adjunto a la consulta; considerando, además, su duración (10 horas) y su contenido y forma de impartición CONVALIDAMOS la misma conforme con lo indicado en el módulo C.27 Anexo II del CEM.

No obstante lo anterior, se observa que este módulo ha sido impartido durante la vigencia efectiva del CEM (año 2019) en consecuencia, los siguientes módulos a impartir deberán integrar, en su estructura, las prescripciones del módulo C.27 que ahora, excepcionalmente, queda convalidado.

- c) Vista la formación que se acredita mediante diploma adjunto a la consulta; considerando, además, su duración (8 horas) y su contenido y forma de impartición CONVALIDAMOS la misma conforme con lo indicado en el módulo C.29 Anexo II del CEM.

No obstante lo anterior, se observa que este módulo ha sido impartido durante la vigencia efectiva del CEM (año 2019) en consecuencia, los siguientes módulos a impartir deberán integrar, en su estructura, las prescripciones del módulo C.29 que ahora, excepcionalmente, queda convalidado.

- d) El CEM no recoge esta cuestión que se plantea (la de la caducidad de acciones formativas) dependiendo, en todo caso, de normas o regulaciones ajenas al mismo.

Lo que sí resultará de obligado cumplimiento serán las acciones de reciclaje recogidas en el apartado e) del Anexo II del CEM. A este respecto, cada acción de reciclaje (que versará sobre cada módulo formativo ya impartido en su día) se dirigirá hacia los riesgos y medidas preventivas de cada actividad/oficio desempeñado.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL